



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00014-00

Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ**¹ en contra de **DIEGO ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

1. Por la suma de **\$80.000.000,00**. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$6.400.000,00** por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 2% desde el 3 de enero al 2 de mayo de 2022.

PAGARÉ No. 02

4. Por la suma de **\$100.000.000,00**. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

¹ Actual propietario de los inmuebles objeto de garantía real (inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del CGP)

6. Por la suma de **\$8.000.000,00** por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 2% desde el 3 de enero al 2 de mayo de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de la ejecutada identificado con el FMI No. 50C-2095552 y 50C-2095563.

RECONOCER personería jurídica al abogado Ángel Hernández Mesa, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder general que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 016 del 05-09-2023

DLO